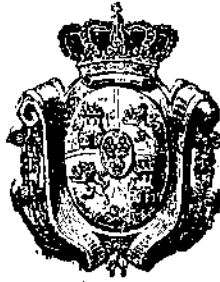


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 194.

Circular del Gobierno de Provincia recomendando á los Alcaldes el riguroso cumplimiento de las leyes y Reales órdenes sobre persecucion del contrabando.

Uno de los mas principales motivos porque la Hacienda nacional no dá los resultados que son de esperar de sus pingües productos, es el ilícito tráfico del contrabando, que por desgracia veo aumentarse en grave perjuicio de aquella. Encargado por el Gobierno de S. M. de la Administracion general de esta provincia, y deseando desaparezca por completo un mal tan grave, estoy en el deber de dirigirme á los Sres. Alcaldes constitucionales de la misma para que sin descanso, y desplegando el celo de que tantas pruebas me tienen dado por el bien de los intereses públicos, persigan á los contrabandistas que por medio de tan reprobado comercio se enriquecen á costa de los contribuyentes, y causan perjuicios irreparables al Erario introduciendo ademas la desmoralizacion, y arrancando brazos útiles al trabajo. Y como nadie mejor que los mencionados Alcaldes pueden conocer á los defraudadores de la Hacienda en sus respectivos distritos municipales, la forma y época en que ejercen tan repro-

bada industria, los puntos de introduccion y tránsitos que recorren, me prometo prestarán este servicio con la mas esquisita eficacia; en la inteligencia de que obrando asi no solo dispensarán un señalado servicio á su patria y á su Reina, sino que ademas se harán acreedores á las recompensas con que S. M. (q. D. g.) distinguirá á los que mejores resultados den de su actividad y energia en punto tan importante, para lo cual me apresuraré á recomendar á su Real munificencia á cuantos cooperen con decision al fin indicado.

Espero confiado secundarán mis disposiciones sin afeccion particular de ninguna clase, pues en otro caso me veré en la sensible necesidad de usar de rigor con los que se desentiendan de este mandato. Leon 16 de Abril de 1850.=Francisco del Busto.

Direccion de Agricultura.=Núm. 195.

Marzo 25.=Real orden abriendo concurso público para premiar las dos mejores ensucias que se presenten acerca de los medios de mejorar las sequias y escasez de aguas con que se ven afligidos hace algunos años las provincias de Murcia y Almería.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con fecha 30 de Marzo último de Real orden lo siguiente.

»Su Magestad la Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Real Academia de Ciencias, se ha dignado disponer lo siguiente: Primero. Se abre concurso público de premios á las dos memorias que mejor analicen las causas que producen las constantes sequias de las provincias de Murcia y

Almería, señalando los medios de removerlas, si fuere posible; y no siéndolo, de atenuar sus efectos. Dicho concurso se verificará con arreglo al programa que se inserta á continuación, formado por la Academia en cumplimiento de la Real orden de 21 del corriente, y que S. M. con esta fecha ha tenido á bien aprobar. Segundo. Así para auxiliar á los concurrentes en sus trabajos, proporcionándoles datos que para ellos son indispensables, como para preparar otras resoluciones que acaso convendrá dictar, pasará una comisión de Ingenieros á dichas provincias con el objeto de estudiar su constitucion geológica y su situacion topografica, publicandose el resultado de sus investigaciones a medida que se fueren recibiendo. Tercero. La Real Academia de Ciencias, cuyo celo vé S. M. con especial agrado, presentará a la mayor brevedad posible las bases para la organizacion de esta comision facultativa y el mejor orden de los trabajos que hayan de exigírsele, ya perentoriamente con la aplicacion que queda manifestada, ya de suerte que, continuados por algunos años con el auxilio de las ciencias físicas y naturales, formen un caudal de observaciones que pueda servir de base a un sistema para proceder con la posible seguridad en asunto de tanto interés. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion, y la del programa en el Boletín oficial de esa provincia."

T para su publicidad se inserta en este periódico oficial con el programa á que se refiere á fin de que las personas competentes y entendidas, puedan aspirar á la obtencion de dichos premios. Leon 20 de Abril de 1850. — Francisco del Busto.

PROGRAMA

para el concurso público de premios á las dos mejores memorias sobre las causas de las sequías en las provincias de Murcia y Almería, y los medios de removerlas ó atenuar sus efectos.



1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio al autor de la memoria que mejor desempeñe, á juicio de los censores que S. M. se reserva designar, el tema siguiente: Determinar las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuere posible, y no siéndolo, de atenuar sus efectos. 2.º Se adjudicará tambien un accésit al autor de la memoria cuyo mérito se acerque mas al de la primera. 3.º El premio consistirá en veinte mil reales de vellón ademas de las recompensas que el Gobierno estime oportunas. 4.º El accésit consistirá en seis mil reales de vellón. 5.º Las memorias premiadas se imprimirán por cuenta del Gobierno, reservando a los autores la propiedad de sus obras respectivos. 6.º El plazo para presentar las memorias será de un año, contado desde el dia en que se publique el programa en la Gaceta. 7.º Las memorias se presentarán en la Direccion general de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. 8.º Podrán optar al premio y al accésit todos los que presenten memorias segun las condiciones aqui expresadas, sean nacionales ó extranjeros. 9.º Las memorias podrán escribirse en el idioma que mejor convenga a sus autores. 10.º Es-

tas memorias se presentarán en pliegos cerrados sin firma ni indicacion del nombre del autor, llevando por encabezamiento el lema que este juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro tambien cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la memoria y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia: 11.º Ambos pliegos se pondrán en marcos del Director general de Agricultura, quien dará recibo, expresando el lema que los distingue. 12.º El Gobierno publicará á su tiempo las personas ó corporacion á quien S. M. confie la calificación de las memorias. 13.º Hecha esta calificación, se abrirán en sesion pública los pliegos que tengan los mismos lemas que las dos premiadas para conocer los nombres de sus autores. 14.º El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, ó la persona que presida en su nombre, los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierren los demas nombres. 15.º El Ministro señalará el dia en que hayan de adjudicarse el premio y el accésit que recibirán los agraciados ó los que los representen, de manos del mismo. 16.º Los originales de las memorias premiadas no se devolverán a sus autores, los cuales, sin embargo, podran sacar una copia de ellas, si les conviniese. = Aprobado por S. M. Madrid 30 de Marzo de 1850. = Seijas. = Es copia.

Direccion de Agricultura. = Núm. 196.

Abril 9. = Real orden estableciendo para el dia 16 de Mayo próximo un concurso á los mejores elementos de Agricultura española.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice de Real orden con fecha 9 del actual lo siguiente.

«A fin de que pueda llevarse á efecto con la debida exactitud y solemnidad el concurso público anunciado para los *Elementos de Agricultura española* abierto por Real decreto de 11 de Diciembre de 1848 y con arreglo al programa aprobado en dicho dia, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado ordenar lo siguiente.

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio de 1849, el concurso quedara definitivamente cerrado el dia 30 del presente mes de Abril de 1850, anunciándose en la Gaceta los demas de las obras concurrentes, por el orden de presentacion.

Segundo. El dia 16 de Mayo próximo se instalara en este Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas la Comision de examen, la cual se compondrá de individuos de la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, de los *Comisarios Régios* de la misma que gusten concurrir, y de un Vocal de la Sociedad Económica de Madrid, y de cada una de las Juntas provinciales de Agricultura, designados por las mismas; advirtiéndose que, conforme con lo anunciado en la Real orden de 27 de Febrero de 1849, esta comision ha de ser absolutamente gratuita, y por lo mismo, doblemente merecedora del Real agrado.

Tercero. Las Corporaciones que tienen derecho á nombrar, participarán por conducto del

Gobernador de la provincia á la Direccion general de Agricultura, la eleccion que hagan; á cuya Direccion se presentarán los sugetos nombrados, con la credencial que los autorice.

Cuarto. S. M. me manda escitar pública y privadamente á todos y á cada uno de los Consejeros Reales, que perteneciendo á la Seccion de Agricultura, se hallen ausentes de la Corte, á fin de que procurando regresar á ella, concurren con su cooperacion y sus luces á asegurar el acierto en materia de tanto interés para el Estado y para su profesion especial, y que ademas es de su particular incumbencia, por hallarse cometida al juicio de la Seccion en el alto Cuerpo consultivo á que pertenecen. De Real orden lo digo á V. S. para que se sirva transcribirlo á las personas y corporaciones á quienes corresponda, esperando S. M. del celo de V. S. y de la notoria ilustracion de las mismas, que se esforzarán porque tengan cumplido efecto las benéficas miras que se propone con esta invitacion, justificando plenamente la Real confianza."

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 19 de Abril de 1850.
=Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco del Busto, Benemérito de la Patria, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Gobernador de la Provincia de Leon &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Miguel de los Rios, vecino de Madrid residente en el mismo punto, una solicitud por escrito con fecha veinte y cuatro de Marzo pidiendo el registro de dos pertenencias de terrenos auríferos sita en término del pueblo de Prado Ayuntamiento de Paradeseca, lindero por N. pertenencias de D. Antonio Gullon, llamadas Ramona, M. tierras llamadas de Abedies, O. tierras de la revolosa, y P. un barranco que divide en dos los Cabuercos la cual designó con el nombre de Abedies, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el art. 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 19 de Abril de 1850.=Francisco del Busto.=El Secretario, Juan L. Bustamante.

D. Francisco del Busto, Benemérito de la Patria, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Gobernador de la Provincia de Leon &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Miguel de los Rios, vecino de la villa y Corte de Madrid residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta pidiendo el registro de dos pertenencias de terrenos auríferos sitas en término del pueblo de Prado de la Somoza Ayuntamiento de Parada Seca, lindero por N. con pertenencias llamadas Victoria de D. Antonio Gullon, M. terreno de los Cabuercos, O. con un barranco que está en el medio de los Cabuercos, y P. con tierras del prado de Somoza la cual designó con el nombre de Cabuercas, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado reglamento. Leon 19 de Abril de 1850.=Francisco del Busto.=El Secretario, Juan L. Bustamante.

D. Francisco del Busto, Benemérito de la Patria, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Gobernador de la Provincia de Leon &c.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Angel Prieto, vecino de la ciudad de Astorga residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha 22 de Marzo último pidiendo el registro de dos pertenencias de terrenos auríferos sitas en término del pueblo de Prado de la Somoza Ayuntamiento de Parada Seca lindero por N. con pertenencias llamadas Cabuercos de D. Miguel de los Rios, M. Cabuercos y tierras de Abedus, O. con un barranco que divide los Cabuercos, y P. con tierras de Prado de Somoza la cual designó con el nombre de Prado, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 19 de Abril de 1850.=Francisco del Busto.=El Secretario, Juan L. Bustamante.

D. Francisco del Busto, Benemérito de la Patria, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Gobernador de la Provincia de Leon &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Angel Prieto, vecino de Astorga residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha diez y siete de Abril último pidiendo el registra-

tro de dos pertenencias de terrenos auríferos sitas en término del pueblo de Prado de Somoza Ayuntamiento de Parada Seca, lindero por N. con monte del mismo pueblo, M. con terrenos de Cabuercos, O. con términos de Moreda, y P. con la cabeza de un barranco que separa en dos los cabuercos la cual designó con el nombre de Moreda, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 19 de Abril de 1850. = Francisco del Busto. = El Secretario, Juan L. Bustamante.

D. Francisco del Busto, Benemérito de la Patria, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Gobernador de la Provincia de Leon &c.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Gullon, vecino de la ciudad de Astorga residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha veinte y dos de Marzo último pidiendo el registro de dos pertenencias de terreno aurífero sita en término del pueblo de Prado de la Somoza Ayuntamiento de Parada Seca, lindero por N. con pertenencias llamadas Moreda de D. Angel Prieto, M. terreno de los Cabuercos, O. tierra de la revelosa, y P. con un barranco que está en el centro de los Cabuercos la cual designó con el nombre de Ramona, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de nueve días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 19 de Abril de 1850. = Francisco del Busto. = El Secretario, Juan L. Bustamante.

D. Francisco del Busto, Benemérito de la Patria, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Gobernador de la Provincia de Leon &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Gullon, vecino de Astorga residente en la misma, una solicitud por escrito, con fecha veinte y dos de Marzo pidiendo el registro de dos pertenencias de terrenos auríferos sitas en término del pueblo de Prado Ayuntamiento de Parada Seca, lindero por N. pertenencias de D. Angel Prieto llamadas Prado, M. conclusion de los Cabuercos y tierras de Abedus, O. con un barranco que está en el centro de los Cabuercos y P. con tierras del Prado de Somoza la cual designó con el nombre de Lucía, y habiendo pasado el expediente al In-

geniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 19 de Abril de 1850. = Francisco del Busto. = El Secretario, Juan L. Bustamante.

D. Francisco del Busto, Benemérito de la Patria, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Gobernador de la Provincia de Leon &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Gullon, vecino de la ciudad de Astorga residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha veinte y cinco de Marzo último pidiendo el registro de dos pertenencias de terreno aurífero sitas en término del pueblo de Valle de Finolledo Ayuntamiento de Burbia, lindero por N. con el rio de San Martin, M. camino de San Martin, O. rodera nueva y P. con Moracales y Puente la cual designó con el nombre de Finolledo, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 26 de Marzo de 1850. = Francisco del Busto. = El Secretario, Juan L. Bustamante.

Dirección de Instrucción pública. = Núm. 197.

Como algunos Ayuntamientos no hayan remitido á pesar del tiempo transcurrido á la Comisión provincial de Instrucción primaria los recibos de haber satisfecho á los maestros de sus respectivos distritos municipales, el primer trimestre del corriente año; les prevengo lo verifiquen en el improrrogable término de doce días contados desde la inserción de esta, en el Boletín oficial; pues de lo contrario me verá en el caso de expedir comisionados á su costa á recoger los referidos documentos. Leon 18 de Abril de 1850. = Francisco del Busto.

Tiene en esta ciudad D. Isidro Llamazares, particular encargo para comprar billetes del Tesoro del anticipo de 100 millones, y también las carpetas ó resguardos, que se hayan dado por las oficinas de los presentados en ellas para su renovación.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.